

LOS PRIVILEGIOS DE LA MATRICULA DE MAR Y SU CUESTIONAMIENTO PRACTICO. LA DUREZA DEL REAL SERVICIO EN LA ARMADA EN EL SIGLO XVIII¹

José Manuel Vázquez Lijó
Universidad de Santiago de Compostela

Resumen: La consolidación de la Matrícula de mar logró el objetivo de dotar a la Armada de un contingente de marinería disponible cuando se considerase oportuno. Como contraprestación, los comprendidos en sus listas gozaban, en teoría, de la exclusividad de los oficios de navegación y pesca, si bien tal privilegio se vio erosionado por las actividades de los terrestres. Asimismo, la condición de matriculado reportaba ciertas exenciones fiscales, junto con la liberación de desempeñar cargos concejiles. Estos y otros privilegios, como el de gozar del fue-

¹ El presente artículo es fruto de las investigaciones encaminadas a la elaboración de nuestra tesina de licenciatura, de próxima lectura, que versa sobre la Matrícula de mar y sus repercusiones socioeconómicas en el Barbanza durante el siglo XVIII y principios del XIX. De ahí que en este breve estudio aparezca privilegiada dicha comarca coruñesa de las Rías Bajas, con amplio litoral, enmarcada en aquel tiempo dentro de la provincia marítima de Pontevedra y cuyos puertos se repartían entre las subdelegaciones de Rianxo, Caramiñal y Noia. Entre la bibliografía centrada en este mismo marco físico, destacamos: Bravo Cores, D., *El Barbanza meridional en el Antiguo Régimen: población, sociedad y economía*. (Memoria de licenciatura inédita). Univ. de Santiago de Compostela, 1978; Costa Rodil, J., *Rianxo en el Antiguo Régimen. Economía y sociedad en una villa marítima del señorío arzobispal de Santiago*. (Memoria de licenciatura inédita). Univ. de Santiago de Compostela, 1981. Para un acercamiento a la Matrícula de Mar, remitimos fundamentalmente a: Salas, F.J. de, *Historia de la matrícula de mar y examen de varios sistemas de reclutamiento marítimo*, Madrid, 1879; O'Dogherty, A., "La matrícula de mar en el reinado de Carlos III", en *Anuario de Estudios Americanos*, Tomo IX (1952), pp. 347-370; Mühlmann, R., *Die Reorganisation der Spanischen Kriegsmarine in 18 Jahrhundert*, Colonia-Viena, 1975; Llovet, J., *La Matrícula de Mar i la provincia de Marina de Mataró al segle XVIII*, Mataró, 1980; Burgos Madroñero, M., "La Matrícula de Mar en Andalucía. Siglos XVIII y XIX", en *II Congreso de Historia de Andalucía*, Córdoba, 1991; Lopéz Miguel, O., y Mirabet Cucala, M., "La institucionalización de la Matrícula de Mar: textos normativos y consecuencias para la gente de mar y maestranza", en Martínez Shaw, C., (ed.) *El Derecho y el Mar en la España Moderna*, Granada, 1995. Esta última obra recoge otros trabajos relacionados con diversos aspectos sobre la institución que nos ocupa.

ro de Marina, a menudo resultaron violados (por alcaldes ordinarios, por funcionarios...) Si a ello unimos la dureza que entrañaba la prestación militar (prolongadas campañas, tardanza en el cobro de los sueldos, etc.) trágicamente patente en la elevada mortalidad en el Real Servicio que presenta la comarca del Barbanza, se comprende la abundancia de voces críticas, de ilustrados, eclesiásticos e incluso de altos cargos de la Secretaría de Marina, y el consecuente fenómeno de las deserciones.

Palabras clave: Barbanza, deserciones, marinería, Matrícula, mortalidad, pesca, privilegios, terrestres.

Abstract: The consolidation of the register of seamen achieved the objective of providing the Navy with a contingent of sailors who would be available at any convenient time. In return, those included in their lists enjoyed, in theory, the privileges of the navigation and fishing occupations, but such privileges were diminished by the actions of farmers-fishers. Likewise, the fact of being on the register led to some exemptions from taxes and from the carrying out of municipal duties. These privileges and others such as making use of the Navy's jurisdiction, were often abused (by local mayors, Royal taxes collectors...) Furthermore, if the harshness of the military service is considered (long campaigns, delay in payment of salaries...) which is tragically highlighted by the high rate of mortality in the Royal Service in the Barbanza area, the abundance of criticism made by men of the Enlightenment, clergymen and even people in high places in the Navy Department is understandable, as well as the consequent desertions.

Keywords: Barbanza, desertions, farmers-fishers, fishing, mortality, privileges, register of seamen

La exclusividad de los oficios de navegación y pesca. El problema de los terrestres.

La Matrícula otorgaba la exclusividad de los oficios de navegación y pesca a los comprendidos en sus listas. Por el artículo 121 de sus Ordenanzas de 1751 se disponía que todo aquel matriculado de maestranza que se hubiese ejercitado en la pesca, pasase a la clase de hombre de mar². Precizando más, los matriculados gozaban del monopolio “*de las faenas pesqueras y del tráfico hasta los términos a que llega el mar en las maiores mareas de los equinocios*”³. Además, conviene apuntar que dicha ex-

² Dicha normativa aparece entre las instrucciones que deben seguir los encargados de efectuar la revista de inspección en el departamento ferrolano. Véase, Archivo General de Simancas (A.G.S.) Secretaría de Marina. Leg. 300. Doc. Esteiro, 21-IX-1771.

³ Véase, Museo de Pontevedra. *Archivo de mareantes*. Sampedro, 248. Doc. Pontevedra, 16 de julio de 1765. El Ministro pontevedrés García Sarmiento, comunicaba al Subdelegado de Vigo la necesidad de determinar el espacio geográfico donde “*el uso de la mar*” era privativo de aquellos, pues estaba informado de que “*en varias Rías de las de la extensión del Departamento en que desaguan algunos Ríos, ai embarcaciones y ostreras y que pescan y trafican los terrestres al abrigo sin duda de no estar determinados*” dichos límites. Tales demarcaciones debían establecerlas el ministro y sus subdelegados “*con citación de las respectivas justicias*”.

clusividad no sólo era disfrutada sobre el producto animal, sino que aquellos también eran, en teoría, los únicos facultados para recoger el sargazo y demás esquilmo que generaba el mar. No obstante, debe matizarse que los del gremio de tierra podían aprovecharse “*de la zeva y otros Proventos que arroja la mar y quedare en sus (playas) orillas con la creciente y al tiempo de la menguante, esto comunmente, pero que de ninguna suerte puedan introducirse los terrestres a la mar a recogerlo, pues esto pertenece privativamente a los matriculados...*”⁴ El aprovechamiento de las algas no era una cuestión baladí, ya que al margen de su utilización en la fabricación de vidrio y como materia prima para hacer jabón, en el Antiguo Régimen estaba generalizado su empleo como fertilizante, uso extraordinariamente demandado en el litoral gallego, hasta el punto que según relata Sáñez Reguart “... *los habitantes de las costas suspenden toda otra ocupación para ir a recoger aquello que saben haber sido arrojado por el mar sobre las riberas*”⁵.

Esta exclusividad y libertad de los matriculados para las faenas pesqueras y por extensión para el marisqueo, chocó con determinados privilegios señoriales, como era el de poseer ostreras particulares. En el ámbito arosano, durante los siglos XVII y XVIII abundaron los litigios provocados por este conflicto de intereses⁶. En su litoral, existían “parajes ostreros privativos o bajo dominio jurisdiccional” de cenobios, de la Mitra arzobispal compostelana, de las casas de Monterrey, Montesacro, Fefiñanes, Castronuevo, Goyanes, etc. En los mismos, los pescadores tenían prohibido capturar dicho molusco sin licencia de sus señores, quienes en virtud de antiguas regalías, algunas heredadas del bajo medievo, se atribuían la propiedad exclusiva sobre tales viveros naturales. En concreto, en la costa barbazana sabemos de los problemas suscitados por la captura de ostras en parajes, al parecer, privativos del señorío de Goyanes; este último, en 1771 solicitaba de la Corona la expedición de un despacho con el fin de no verse perturbado en su regalía. Tal petición, como la de otros dueños de reco-

⁴ Dicha información es un extracto del oficio enviado con fecha 31 de enero de 1772 por el Ministro de Marina de Pontevedra, don José Espinosa de los Monteros, al Subdelegado de Vigo, don Alonso Canido. Museo de Pontevedra. *Archivo de mareantes*. Sampedro, 323.

⁵ Asimismo, en su famoso *Diccionario*, el citado Comisario Real de Marina se manifiesta preocupado ante la extracción intensiva de tales plantas marinas, ya que la demanda de este rico abono (“... *el sol, ayre y aguas preparan un estiércol admirable respecto las sales de que estan cargadas*”) era tal, que los labradores no se contentaban con las algas desprendidas de modo natural, arrancándolas de sus criaderos rocosos. Más información sobre estas prácticas, en Urteaga, L., *La tierra esquilmada. Las ideas sobre la conservación de la naturaleza en la cultura española del siglo XVIII*, Barcelona, 1987, pp. 94-97.

⁶ Afortunadamente, contamos con un documentado estudio de Antonio Meijide Pardo en el que -además de abordar otros muchos aspectos relacionados con la cría, explotación y comercio de tal molusco hasta el siglo XIX- se da buena cuenta de tal problemática. Nos estamos refiriendo a “Notas históricas sobre ostricultura en la Ría de Arosa”, en *Cuadernos de Estudios Gallegos*, tomo XXIV, nº 72-74, (1969), pp. 463-488.

dos semejantes para esta explotación marisquera, fue desestimada ya que la Ordenanza de matrículas de 1751 había puesto fin, al menos en teoría, a dichas ostreras particulares. Los mareantes de Cabo de Cruz y Postmarcos, declaróse sobre este particular, “*se han quejado diferentes veces de los familiares de la Casa de Goyanes*” puesto que estos los privaban, bajo amenaza de armas de fuego, de extraer tal marisco durante los meses de cosecha; de semejantes abusos “*no se atreven a dar queja judicial -dicen por el respeto que tienen a dicha casa por su conocido poder, riqueza y valimiento*”⁷.

Pero sin duda el principal conflicto de intereses que azotó la costa gallega durante el siglo XVIII fue el que enfrentó a marineros con *terrestres*, el cual se mantuvo vigente a lo largo de toda la centuria que nos ocupa. En el fondo, la problemática radicaba en el término de la libertad de pesca que había supuesto la implantación de la matrícula. Se ha definido a los terrestres como “*los habitantes de localidades contiguas al mar, hasta una distancia por lo general de media legua tierra a dentro, que no estando inscritos en la organización gremial... solían alternar el cultivo del campo con el ejercicio de la pesca*”⁸. Las Ordenanzas del Infante Almirante de 1737 vinieron a prohibir prácticas hasta entonces bastante corrientes como era que estos labradores faenasen en las desembocaduras de los ríos. Valga de ejemplo el castigo de un mes de presidio en el arsenal de La Graña impuesto en 1739 a terrestres -denunciados por mareantes de La Guardia- por pescar en la confluencia del Miño con el Atlántico⁹.

A medida que las levas masivas fueron restando mano de obra al sector pesquero se multiplicaron y agudizaron las voces que postulaban el fin del exclusivismo de los matriculados en las faenas de la mar; a pesar del frente común liberalizador que defendieron arbitristas y expertos coetáneos¹⁰, la esfera gubernativa a lo máximo que llegó fue a decretar permisos temporales para poder faenar terrestres, providencias que finalizaban de forma inmediata con el desarme de las escuadras¹¹. Conviene recordar que, si bien a fines de 1775 Carlos III decretó la libertad general de pesca, tal disposición resultó efímera, puesto que en 1781 era derogada¹². Estas aludidas concesiones a

⁷ *Ibidem*.

⁸ Son palabras de A. Meijide Pardo en su *Economía marítima de la Galicia cantábrica en el siglo XVIII*, Valladolid, 1971, pp. 39-51.

⁹ A.G.S. Secretaría de Marina. Leg. 277. Doc. La Graña, 22 de abril de 1739.

¹⁰ Ramón Quintana, cura de Llanes, en su *Proyecto para fomentar la Marinería y Pesquerías particularmente en el Departamento de el Ferrol*, se lamentaba de la prohibición del “*auxilio*” de terrestres en determinadas tareas como la de remeros “*para salir a sus pesquerías, particularmente a la de Besugo que siempre se hace en invierno, ... interin los destinados a pescar calan sus anzuelos*”. Citado por Rodríguez Galdo, M^o. J. “Nos alicerces do subdesenrolo galego: a pesca a mediados do século XVIII”, en *Grial*, Tomo V, n^o 56 (abril-junio 1977), pp. 165-172.

¹¹ Museo de Pontevedra. *Archivo de Mareantes*. Sampedro, 323. Doc., Pontevedra, 5 de noviembre de 1770.

¹² Véase, Meijide Pardo, A., *Economía marítima...*, pp. 44-45.

terrestres, en un primer momento, no requerían de su alistamiento en la matrícula, pero con el tiempo esto último tendió a convertirse en condición *sine qua non* para faenar o ejercer otras prácticas marítimas. Así, por real orden de 10-VIII-1790, se resolvía que “*mientras dure el presente armamento, se permita a los terrestres el ejercicio de la pesca y de la nabegación de cabotaje, dándoles la preferencia a los Padres, hijos, hermanos o parientes de los matriculados que estén en el servicio, bien que con la calidad de que han de obtener licencia por escrito del Ministro de Provincia o Subdelegado de Marina del Puerto donde se empleen...*”; pero se prohibía absolutamente “*que terrestre alguno se emplee en la navegación a Yndias, no precediendo la circunstancia de matricularse para este fin, en cuyo caso quedará exento del servicio hasta regresar del viage y entonces entrará por el turno que le corresponda...*”¹³.

A pesar de este subrayado exclusivismo, los patrones, a falta de marinería, emplearon a terrestres en sus actividades, y no únicamente para tirar de los aparejos desde tierra, sino embarcándolos contraviniendo de este modo las disposiciones oficiales y arriesgándose a sanciones severas, no tan sólo pecuniarias, sino también a penas de cárcel¹⁴. No obstante, al igual que ocurría con los desertores, parece ser que ni los ayudantes de Marina ni los cabos celadores, actuaron siempre con el celo requerido a la hora de perseguir y amonestar a los terrestres que iban a la mar, y lo que es más, en algunos puertos -caso de Lourido- a tales cargos se les acusaba de preferir a esos antes que a los matriculados a la hora de habilitarlos para faenar. Sin duda, en ocasiones, estas prácticas ilegales escondían profundas corruptelas, aunque no debe descartarse que otras veces fuese un sano interés en potenciar la pesca el que movía a dichas autoridades, sobre todo cuando el Real Servicio ocupaba a un ingente número de hombres del gremio de mar, con la consecuente penuria y ruina de muchas de sus familias¹⁵.

¹³ Museo de Pontevedra. *Archivo de mareantes*. Sampedro, 287. Doc. Pontevedra, 17 de agosto de 1790.

Desde la aplicación de la referida Real Orden ningún terrestre se había matriculado, y ante la falta de marinería y consecuente disminución de las capturas, el Subdelegado de Vigo exponía: “*me bi precisado a darles [a los terrestres] papeletas simples en esta forma: Concedo Licencia a Fulano de tal para que pueda pescar con el Patrón Fulano de modo que desde entonces acá ni aun desde antes bino a alistarse ninguno ni aun los hijos de matriculados*”.

¹⁴ Las ordenanzas de matrícula facultaban a los terrestres para tirar desde tierra de los aparejos de pesca, pero prohibían que “*se embarquen en Botecillos para tomar la parte que por su trabajo les toque*”. Las autoridades sospechaban que los patrones les ofrecían a bordo igual quiñón que si se tratase de marineros. Véase, Museo de Pontevedra, *Archivo de mareantes*. Sampedro, 323. Docs. Vigo, 1-XII-1788; Pontevedra, 18-XI-1789; Vigo, 20-VII-1804. Las penas para los patrones infractores de tales disposiciones -con que sólo embarcasen a un terrestre- iban desde ser destinados al Real Servicio (y en caso de estar incapacitados para tal prestación, sufrir cadena en el Arsenal del Ferrol) hasta multas de 20 ducados, que se destinarían al fondo del gremio de mar, y reincidiendo, serían arrestados y conducidos a la capital departamental. Más información en Museo de Pontevedra. *Archivo de mareantes*. Sampedro 287. Doc. Vigo, 5-XII-1799; Sampedro, 324. Doc. Villagarciá, 29-VIII-1804.

¹⁵ Vid. Museo de Pontevedra. *Archivo de mareantes*. Sampedro, 324. Doc. Vigo, 2-III-1808.

Los terrestres por su estatus, digamos fronterizo, entre el gremio de tierra y su homónimo de mar, se vieron involucrados incluso en problemas derivados de la elección de cargos representativos de la gente de matrícula. Tal es el caso del irregular nombramiento del Procurador General de la Mar de la villa de Vigo, al recaer en un terrestre “*por no gozar fuero de Marina ni ser directa ni indirectamente del Gremio de Matriculados y opuesto por consecuencia a los artículos 19, 148 y 149 del título 3º, tratado 10 de las Ordenanzas de la Real Armada...*” Las autoridades de Marina de la provincia rechazaron tal elección que, no obstante, según se documenta había contado con el voto afirmativo de “*algunos hombres de mar*”; además, el desorden no terminaba aquí, ya que tal votación se había efectuado “*con intervención de la Justicia ordinaria [encargada de dar la posesión de Procurador General al elegido] , y sin la más leve noticia de los Ministros de Marina...*”¹⁶

Vamos viendo, pues, el desequilibrio existente entre las teóricas prerrogativas de los matriculados y el respeto de hecho a tales facultades. Una disfunción, que se hace más evidente si cabe a la hora de analizar el status privilegiado que el fuero de Marina otorgaba a las gentes de esa clase.

El Fuero de Marina: jurisdicción específica y ventajas fiscales.

El Fuero militar de Marina, equivalente al que gozaban los individuos que servían en el ejército, alcanzaba a toda persona incluida en los cuerpos militar y político de la Real Armada¹⁷ y tenía una implicación jurisdiccional de enorme relieve. Desde las aludidas disposiciones del Infante Almirante, o sea, desde 1737, las causas civiles y criminales en que se veían involucrados matriculados pasaron a ser vistas y sentenciadas por tribunales específicos, llamados de Almirantazgo o de Marina, aunque como luego se observaba en las Ordenanzas del Ejército promulgadas por Carlos III en 1778, y más en concreto en su tratado 8, título 1, artículo 10, todo aforado “*deberá declarar siempre que sea citado para ello por las justicias ordinarias*” con la condición de que estas últimas lo notifiquen previamente al mando natural de quien dependiera el convocado¹⁸. Como es lógico suponer, este específico estatuto jurídico, pudo ser y fue causa de controversias jurisdiccionales. Así, con fecha 5-X-1775, el Ministro de

¹⁶ Véase, Museo de Pontevedra. *Archivo de mareantes*. Sampedro, 262. Doc. Vigo, 27 de marzo de 1780.

¹⁷ Estudios centrados en esta temática: Cepeda Gómez, José, “El fuero militar en el siglo XVIII”, en Martínez Ruiz, E. y De Pazzis Pi, M. (coords.) *Instituciones de la España Moderna, I. Las Jurisdicciones*, Madrid, 1996, pp. 293-303; López Ramón, Fernando, *La caracterización jurídica de las Fuerzas Armadas*, Madrid, 1987.

¹⁸ Véase, Salas, F. J. de, *op. cit.*, p. 169; Cepeda Gómez, J., *op. cit.*, p. 298.

Marina de Pontevedra, don Gaspar Wauters y Horcasitas, enviaba al Subdelegado de Vigo copia de una resolución que S.M., a consulta del Consejo de Guerra, había adoptado y por la cual ordenaba que “*en lo subcesivo escuse la Real Audiencia de este Reino la Provisión del auto ordinario contra los Matriculados y qualquiera yndividuo militar...*” Dicho auto había sido expedido a instancia del cura de Sada y Fontán “*por querer exigir el diezmo de la Pesca de aquellos matriculados*”. Por la citada resolución se facultaba al Juzgado del Departamento de Marina para entender en “*los casos que ocurran a las ordenanzas del ejército y de la Armada*”, mientras en el Consejo de Guerra recaerían las competencias en apelaciones¹⁹. Por otra parte parece probado que matriculados se ampararon en su privilegiada condición a la hora de cometer delitos contra el Estado, caso del contrabando²⁰. Este fraude contra la Real Hacienda era moneda corriente en la Galicia del siglo XVIII, en particular en su litoral. La actuación de los funcionarios de la renta del tabaco provocó fricciones; valga el caso de lo ocurrido en el puerto de La Coruña en 1745, cuando ministro y dependientes del citado estanco “*sin permiso y auxilio*” de las autoridades competentes de Marina, entraron a registrar la casa de un matriculado, contraviniendo así los artículos 2 y 13 de la orden de 2 de julio de 1740, que únicamente eximía de tal pertinente autorización “*en caso de hallarse a estos [los matriculados] en fragante delito*”²¹. Con vistas a atajar las infracciones contra las rentas reales, S.M. dispuso el 21 de abril de 1770 que todo marinero o soldado de Marina sentenciado por tales fraudes debiera servir el tiempo de su condena en bajeles de la carrera de Indias con mitad de sueldo y prestaciones²².

Se ha señalado que durante el reinado de Carlos III la proliferación de aforados militares agudizó el problema de competencias ante la multitud de instancias judiciales. A pesar de ello, los conflictos armados de los años 90 provocaron un incremento considerable de soldados y matriculados y la Corona con vistas a compensar, en la me-

¹⁹ Vid. Museo de Pontevedra. *Archivo de Mareantes*. Sampedro 283.

²⁰ Precisamente, para frenar esta práctica delictiva, por real cédula de 14 de enero de 1740 se establecía el Juzgado de Contrabando de mar y tierra. Surge en una coyuntura bélica, con el fin de abortar la introducción de géneros y frutos de la nación enemiga, o sea, Inglaterra. Su existencia resultó muy efímera, pues tal tribunal fue extinguido por una real resolución de 6 de junio de 1741 “*en vista de lo que expuso el Contador de Rentas Generales sobre los graves perjuicios que se causaban a mis vasallos y al comercio con las Naciones extrangeras por los Jueces y Ministros del contrabando...*” Rica información al respecto en A.G.S. Secretaría de Marina. Leg. 299.

²¹ A.G.S. Secretaría de Marina. Leg. 280. Doc. La Coruña, 10-VIII-1745. El 24 de septiembre de 1777, el Comandante de El Ferrol informaba de la decisión afirmativa del Rey en el desafuero de 2 matriculados, a solicitud del Juzgado de Rentas de la citada ciudad, acusados de cooperantes en fraude de tabaco. Entregados al citado tribunal, los supuestos infractores -destinados en una embarcación de las faenas del Arsenal- alegan que cumplían órdenes de un primer guardián de Marina. O sea, se apunta claramente la participación de la oficialidad en delitos de esta naturaleza. Vid. A.G.S. Secretaría de Marina. Leg. 277.

²² Vid. A.G.S. Secretaría de Marina. Leg. 288.

dida de lo posible, el servicio en el ejército y la marina, volvió a fijar el fuero de tales servidores de la patria²³.

En otro orden de cosas, los matriculados²⁴, junto con sus mujeres y sus viudas - mientras se mantuviesen en tal estado- como tales aforados, se beneficiaban de la exención de numerosas contribuciones. Para empezar, a los de su condición no podía imponérseles *alojamiento*, salvo para el Rey y su séquito. No obstante, tal privilegio fue transgredido en ciertas situaciones, provocando la inmediata protesta. Por ejemplo, el gremio de mar de Ares en 1738 denunciaba el asentamiento de soldados de infantería del regimiento de Lisboa -acantonados en el citado puerto- en casa de sus matriculados. En atención a tal queja, el Capitán General y Gobernador del Reino de Galicia, el Conde de Itre, comunicaba a don Bernardino Freire, a la sazón Intendente del departamento ferrolano, la R.O. expedida por la vía de guerra y en la cual se disponía que “*sólo en el caso de no aver otro recurso después de aver aloxado en las casas de los Hidalgos y demás exentos, podría convenirse a cargar a los matriculados*”²⁵.

Tal exención de alojamientos, como la de servir oficios concejiles, ya aparecía recogida en las disposiciones para reclutamiento de personal para las “*armadas del mar océano, carrera de Indias y tropas dellas*” dictadas por Felipe III el 4 de noviembre de 1606, y serían posteriormente confirmadas en la normativa conocida como Ordenanzas del Infante Almirante de 18-X-1737. Puntualizando, este último texto legal, liberaba a los matriculados de las cargas del tipo de *bagajes, depósitos, tutelas, mayordomías* y otras de similar naturaleza²⁶. Con todo, lo cierto es que la puesta en práctica de tales exenciones motivó conflictos a nivel local, pues al parecer se vulneraban antiguas costumbres; así, en 1781 el Mayordomo Pedáneo y vecinos terranos de Palmeira movieron “*pretensión e instancia*” ante el Subdelegado de Marina de Noia, en su intento de que los mareantes respetasen “*la costumbre mui antigua y observada*” de alternar entre ambos gremios en el puesto de fabriquero “*que sin ello no puede conservarse el zelo y culto de la Parroquial Iglesia, porque los yndividuos de aquel Puerto del fuero de mar se quieren negar aora a la admisión del referido cargo con el voluntario pretesto de allare los marineros ausentes en el Real servicio*”. Los terranos obtuvieron decreto favorable del Intendente de Marina, librando auto el correspon-

²³ Cepeda Gómez, J., *op. cit.*, p. 298 y ss.

²⁴ La mencionada Ordenanza de Matrícula del Almirante General el Infante Don Felipe (1-XI-1737) precisaba que los privilegios en ella concedidos a los matriculados podrían ser disfrutados por ellos y sus familias “siempre que tuvieran un hogar aposentado y estable, excluyéndose de los mismos a los marineros que vivieran en posadas o mesones”. Vid. Fernández Díaz, R., y Martínez Shaw, C., <<Las revistas de inspección de la Matrícula de Mar en el siglo XVIII>>, en Martínez Shaw, C., *El Derecho...*, p. 247.

²⁵ A.G.S. Secretaría de Marina. Leg. 277. Doc. La Coruña, 23 de julio y 12 de agosto de 1738.

²⁶ Véase, Salas, Javier J. F. de, *Historia de la matrícula de mar...*, p.169; Museo de Pontevedra. *Archivo de mareantes*. Sampedro, 315. Doc. 3 de junio de 1803.

diente Subdelegado, por el que se obligaba a los denunciados a nombrar entre sí al mayordomo del año que les tocara. Asimismo, se apremiaba a dichos mareantes a que “*apronten lo que les fue repartido para las Dietas del Cavallero Diputado que se alla en la Corte de Madrid para la defensa del Reino*”; estos recurrieron tal auto consiguiendo otro favorable a sus intereses²⁷.

Continuando con las contraprestaciones que ofrecía la matrícula no podemos dejar pasar por alto una sin duda apetecible, tal cual era la exención del sorteo para las reclutas del ejército de tierra, concedida por Real Orden de 20 de agosto de 1726. Las poblaciones con gran contingente de marinería esgrimieron tal condición con el fin de reducir su contribución a milicias. Sabemos de un memorial fechado el 7 de agosto de 1736 en el que la villa de Rianxo solicita indulto en el comparto de cuarenta individuos para el regimiento de Pontevedra “*por estar agregada a la Marina la mayor parte de su vecindad*”. Esta capital de subdelegación se vio exonerada momentaneamente de dicha prestación militar, eso sí, quedando en reserva en caso de ser necesario aportar efectivos humanos al regimiento compostelano²⁸.

Y también en el terreno de los privilegios fiscales, la realidad a menudo difuminaba las garantías que descansaban en su reconocimiento legal, viéndose apremiados los matriculados a satisfacer impuestos como el servicio ordinario y extraordinario, de los que estaban eximidos los soldados del ejército de tierra. En 1768, el intendente ferrolano exponía ante las autoridades competentes de Marina “*en que está recargada la Matrícula con exaxciones; quales requieren arreglo; y como pueden facilitarse los medios de alibiarlas*”. Opinaba que la matrícula “*era acreedora con preferencia o a lo menos igual motivo que el Miliciano*” a estar exenta de tales impuestos, pues este último “*apenas tiene signo de soldado, es sedentario, pasa la vida sin hazer quizás un día de servicio, no sale en él sino por raro accidente de su casa o país y sin embargo de estos antezedentes no sólo está exempto de semejante contribución mientras se halle alistado, sino que aún después de retirado a su casa con lizencia a los diez años lleva la lizencia para sí y para ella*”. El citado alto cargo también relata que una real resolución de 27 de enero de 1761 puso fin al privilegio que exoneraba a los matriculados de la contribución de *utensilios*²⁹. Además, nos da cuenta de que a la matrícula

²⁷ Los del gremio de tierra se quejaban de esta “*resistencia temosa y sin fundamento legal*” protagonizada por los matriculados en su intento de “*bibir como guéspedes en el Pueblo*”, mientras ellos soportaban las cargas, entre estas la responsabilidad de administrar las cuentas de la iglesia parroquial “*siendo como son los de dicho gremio de mar los que se aprovechan de las utilidades en platos y comercios...*” Archivo Histórico Universitario de Santiago (A.H.U.S.) Distrito de Noia. Rollo 442. Protocolo nº 2.325, fols. 11-16. (Puebla, 10 de abril y 1 de mayo de 1781).

²⁸ Véase, A.H.U.S. *Consistorios de Santiago*, año 1736, 2º semestre. Libro 142, fols. 662-663.

²⁹ Museo de Pontevedra. *Archivo de mareantes*. Sampedro, 252. Doc. Esteiro, 15 de agosto de 1768. En la referida exposición, también se abogaba por la liberalización impositiva de los matriculados, ya que por Real Cédula de 31 de octubre de 1725 se había declarado “*honroso el ejercicio de la Mar*”.

“ha solido intentarse reducir al pago de la Paja para la Cavallería, Limpieza de Armas y Vestuario de Milicianos, Diputados del Reino en la Corte, repartimientos para reintegro del Duque del Parque y Consortes, y otras gavelas semejantes que según comprehendo no salen de la esfera de las Cargas Concejiles de los pueblos de que la ordenanza los liverta, pero para que no se repitiesen iguales molestias me parece sería bien [manifiesta el intendente] autorizar la excepción con expresa Real Resolución”³⁰.

En ocasiones, los matriculados también fueron requeridos, a su parecer injustamente, para satisfacer cargas más generales, caso del Voto de Santiago. Valga el ejemplo de diez mareantes del Coto de Martín quienes en 1747 habían sido incluídos en una lista de deudores de Juan Ignacio de Neira, vecino de La Coruña, arrendatario de la percepción de tal tributo en los dos años anteriores. Los matriculados ribeirenses esgrimieron que no tenían obligación de contribuir a semejante renta *“por no teneren yunta de Bueies, Bacas, Mulas ni otros ganados, ni aparejos de Labranza, ni por sus personas ni criados los trabajan, ni haran ningunas tierras, por no ser semexante oficio el de su profesión...”*³¹ Asimismo, el reparto vecinal de la contribución de alcabalas, provocó alguna que otra discrepancia entre los gremios de mar y tierra del litoral barbanzano³².

Por otra parte, los matriculados no gozaban del fuero de Marina en las elecciones de diputados y personeros del común; sin embargo *“a quien por su turno o suerte*

La percepción de *utensilios*, al parecer, venía siendo problemática desde al menos varias décadas antes de la firme implantación de la Matrícula de mar; en ocasiones, los *“terranos”* se quejaron de tener que soportar en solitario dicha carga fiscal. Así, el 25 de noviembre de 1736, el ayuntamiento compostelano veía petición del apoderado del gremio de tierra de la Puebla del Deán, solicitando que al compartó del referido impuesto contribuyesen también los mareantes. Estos últimos adjuntaron memorial de Marcelo Moraño, procurador general de su gremio, donde se exponía que sus representados siempre habían estado exentos de los citados utensilios *“por estar sujeto [el gremio de mar] a levas de marineros”*. Este alegato fue desestimado, apremiándose a la justicia de la villa de la Puebla a utilizar la fuerza, si fuera necesario, para obligar a los mareantes a contribuir. A.H.U.S. *Consistorios de Santiago*, año 1736, 2º semestre. Libro 142, fol. 816.

³⁰ Museo de Pontevedra. *Archivo de mareantes*. Sampedro, 252. Doc. Esteiro, 15 de agosto de 1768.

³¹ Véase, A.H.U.S. Distrito Noia. Rollo 367. Prot. nº 1.876, fol. 47. Similares argumentos fueron aducidos por matriculados del norte coruñés y de otros puertos de las Rías Bajas para eximirse de tal carga, como bien ha documentado Ofelia Rey Castelao en su obra *El Voto de Santiago. Claves de un conflicto*, Santiago, 1993, pp. 124 y ss. La autora, directora de nuestra tesis doctoral, informando sobre la problemática suscitada por la exigencia del Voto a *“grupos rurales de dedicación mixta”* apunta dos pleitos en que litigaron vecinos de Villagarcía y Malpica contra el arrendatario de dicha contribución y contra el cabildo de esta última localidad, respectivamente. Habría que saber de la situación laboral precisa de los matriculados -si complementariamente practicaban actividades agrícolas, y en que grado- para juzgar lo justo o injusto de su negativa al pago de la carga eclesiástica a que nos venimos refiriendo.

³² A.H.U.S. Distrito Noia. Rollo 457. Prot nº 2.417, fol. 19. Como se lleva viendo, la ausencia de mareantes en el Real Servicio fue esgrimido continuamente por su gremio no sólo para oponerse o ver rebajadas ciertas contribuciones, sino también para negarse a aceptar ciertos cargos.

toque concurrir al servicio” se les eximía de tales empeños³³. Retomando el discurso del intendente ferrolano en 1768 al que hemos hecho alusión, en el se expone el agravio que suponía para los matriculados el no disfrutar “*de los beneficios universales de Propios y Arbitrios*”, mientras como parte del vecindario sufrían “*las pensiones comunes de los Pueblos en Puentes, fuentes, calles, caminos etc...*” Por Real Orden de 4 de julio de 1803 los de esta clase lograron la exención en las habilitaciones de dichas obras públicas, siempre y cuando estuviesen “*ocupados activamente en el Real Servicio, pero no hallándose en este caso, deberán contribuir a ellas como otro cualquiera*”³⁴.

Dejando al margen por un momento estas consideraciones generales sobre privilegios reconocidos por reales órdenes o asentados en el fuero de Marina -que como ya denunciaba el Marqués de la Victoria, a la sazón Capitán y Director General de la Armada, en sus *Discursos* a su monarca Carlos III, a menudo no eran reconocidos por los alcaldes ordinarios³⁵- y centrándonos en la geografía barbanzana, haremos mención a dos ejemplos de erosión de ciertas prerrogativas sancionadas más por la costumbre que por el derecho escrito, y de las que eran acreedores mareantes de la comarca que nos ocupa. En primer lugar, el gremio de mar de la villa de Rianxo “*desde ymmemorial tiempo*” venía disfrutando de la venta libre de Aguardiente, el arrendamiento de cuyo ramo, al parecer, recaía siempre en alguno de sus miembros, hasta que el 9 de enero de 1781 “*en el ayuntamiento que se celebró en el mismo día para el arrendamiento de tales propios y Arbitrios de ella, rematándolo en uno u dos sujetos del gremio de tierra...*” En la petición presentada ante el subdelegado interino de rentas reales de la ciudad y provincia de Santiago por el que hacía las veces de cabo ceadador y procurador “*de los asuntos municipales y reglas de marear*”, en nombre del “*corto número que de ynáviles y juvilados de esta clase han quedado... e ygualmente de los que se allan en el penoso y riguroso servicio de los vajeles de S.M.*” se protestaba por tal “*ynpensada nobedad*”, y se esgrimía los inconvenientes de la misma para el gremio de mareantes “*como mayores consumidores del expresado jénero por ser el desayuno regular y acostumbrado cuando salen de Marear y correspondientes mardrugadas de la rigurosa extación del ynbierno, lo que ejecuta y vende uno por sí solo porque de venderlo muchos se sigue la emulación, lo que hace las conbeniencias de*

³³ Véase, Museo de Pontevedra. *Archivo de marentes*. Sampedro, 288. Doc. Vigo, 28 de julio de 1767. Por Real Orden de 27 de junio del citado año, se disponía que en lo relativo a tales elecciones y a sus incidencias, la gente de matrícula debía “*cumplir los autos, órdenes y providencias de las Justicias ordinarias, sin necesitar de dar noticia a Yntendentes, ni sus subdelegados ni tener estos en ello la menor intervención*”.

³⁴ Vid. Museo de Pontevedra. *Archivo de mareantes*. Sampedro, 252. Doc. Esteiro, 15 de agosto de 1768. Y Sampedro, 315. Doc. Madrid, 6 de junio de 1803.

³⁵ Véase, O’Dogherty, A., *La matrícula...*, p. 352.

mejor calidad, comodidad de precio, vreve despacho para no perder por este motivo las oportunas tareas de la pesca...” Oídas tales argumentaciones, se decretó auto favorable a la gente de la matrícula, imponiéndose multa de 50 ducados a la justicia y regimiento de la villa de Rianxo por haber introducido semejante innovación³⁶.

El segundo caso hace referencia a la facultad del gremio de mar de Noia que desde muy antiguo “*se alló y alla... en virtud de posesión como a consecuencia de Reales Autos dados por el Real Tribunal... en la posesión de nombrar por medio de dos Maiordomos y diez vocales, en la Noche del día de San Andrés de cada año, y en la casa de uno de los dos Maiordomos, Procurador General de esta villa y el primer día del siguiente año llevarlo en su compañía a las casas consistoriales a presentarlo a la Justicia y Reximiento para que después de echo saver, en boz pública por el escrivano de Aiuntamiento al Pueblo, siendo de su aprobación se le diese la posesión, la que de dada firmavan los dos Moirdomos con los más vocales que savían*”. Dicho privilegio fue “pisoteado” (estas comillas son nuestras) el día del nombramiento del citado cargo para el año 1795 puesto que “*Personas de los Gremios terrestres que ya se allaban dentro del consistorio llamados y combocados por la propia Justicia y escrivano de Aiuntamiento, por seren todos de su parcialidad, se propasaron a nombrar por tal Procurador General*” al susodicho escribano quien lo era también de la jurisdicción; todo ello fue denunciado por el gremio de mar ya que ambos oficios resultaban incompatibles y sobre todo porque se alteraba su inmemorial posesión. Desgraciadamente, no consta resolución del pleito a que dió lugar semejante irregularidad³⁷.

Debe matizarse, por otra parte, que parece que muchas de las franquicias que llevamos viendo cesaban momentáneamente cuando conflictos armados de gran envergadura requerían el alistamiento inmediato de grandes contingentes de marinería. De tal modo que en la década de 1760, la guerra colonial contra Inglaterra demandó gran cantidad de efectivos humanos para los bajeles de S.M., llegándose a la supresión de “todo tipo de exención, hasta el punto de incluir en los sorteos a los mismos diputados y personeros”³⁸.

La dureza del servicio en la Real Armada. Las críticas a la Matrícula.

Buena parte de la historiografía que ha tratado el tema de las actividades pesqueras en relación con la institución que nos ocupa durante el siglo XVIII ha subra-

³⁶ Archivo Municipal de Rianxo. *Libros de actas capitulares*. Sig. 271. Consistorio de 1781.

³⁷ Toda la información sobre este litigio en Archivo del Reino de Galicia (A.R.G.) *Real Audiencia. Veceños*. Leg. 19.324, nº 20.

³⁸ Vid., Rodríguez Ferreiro, H., *Economía y población rural en la Galicia Atántica. La jurisdicción del Morrazo en los siglos XVII y XVIII*. (Inédito). Univ. de Santiago de Compostela, 1982, Tomo II, p. 523.

yado la negativa repercusión de las levas de marinería en la economía del litoral³⁹. Pero al margen de estos análisis “fríos”, desde la distancia, desde la óptica investigadora, nos resulta de mayor interés la opinión de los contemporáneos de los fenómenos aquí abordados; démosles, pues, la palabra.

Las gentes del siglo XVIII, desde diferentes responsabilidades y a distintos niveles atribuía a la casi constante sangría de hombres para el Real Servicio una de las causas capitales de la decadencia de las pesquerías gallegas, cuando no la fundamental. Lógicamente, de este sentir no solía ser el funcionariado de la Secretaría de Marina que debía velar por los intereses del Estado -y por su sueldo-, si bien, a nivel local las autoridades encargadas de la matrícula, en ocasiones, visto lo impopular de las reclutas para la Real Armada, no se comportaron con el celo requerido, por ejemplo a la hora de perseguir a los prófugos. Al parecer, también las fuerzas vivas de las localidades costeras entorpecían, en cierto modo, los sorteos para levas. Así, con motivo de un inminente control de las matrículas en el departamento ferrolano se criticaba que “*se acercan a las revistas y a los empleados en ellas, no sólo los magnates de los Pueblos, sino particularmente multitud de eclesiásticos regulares y seculares, y de estos últimos no pocos con el expeziioso pretexto de protexer a sus feligreses, para hacer valer los insubsistentes, y aún injustos motivos que alegan de sus dolencias, y las inciertas atestaciones que para su apoyo presentan...*”; con el fin de frenar estas trabas, se disponía la prohibición de “*la concurrencia de estas gentes*” durante las revistas⁴⁰.

E incluso las máximas autoridades, reconocían lo ingrato y peligroso del Real Servicio prestado por la marinería que obligaba a muchas más renunciadas que la vida del soldado en el ejército de tierra. Informando en que estaba recargada la Matrícula, el Intendente ferrolano exponía a su Secretaría en 1768 que “*el marinero no tiene instante seguro en guerra ni paz: es conbocado a tripular los Navíos quizás cuando no lo espera, deja su casa, familia y Patria, para muchos meses, y aún años, circula las más remotas Regiones, padece los trabajos inseparables de la Navegación, y los que atrae la diversidad de Climas y hasta que su abanzada hedad, o enfermedades le imposibilitan carece de sosiego y no obstante este complejo de recomendables circunstancias, es pospuesto al Miliciano y está sugeto al pago del servicio ordinario, impuesto sobre el estado llano de los Pueblos*”⁴¹.

³⁹ Véase, Santos Castroviejo, Santiago, *Historia da pesca e a salgazón nas Rías baixas, dende as Ordenanzas Xerais da Armada de 1748 ata o desestranque do sal de 1870*, Vigo, 1990, pp. 68-69; Meijide Pardo, A., *Economía marítima...* pp.19-20; Fernández Díaz, R., y Martínez Shaw, C., <<Las revistas de Inspección...>>, pp. 263-264.

⁴⁰ Quizás tras el loable propósito de defender los intereses de sus parroquianos, la Iglesia también velaba por sus rentas, consciente de que una merma en el número de contribuyentes y en la riqueza de los puertos repercutiría negativamente en sus ingresos. Véase, A.G.S. Secretaría de Marina. Leg. 300. Doc. Esteiro, 10 de abril de 1758.

⁴¹ Museo de Pontevedra. *Archivo de mareantes*. Sampedro, 252. Doc. Esteiro, 15 de agosto de 1768. Esta misma autoridad volvió a vertir idéntica opinión con motivo de las instrucciones dadas al en-

Oídas algunas personalidades, escuchemos ahora las quejas vertidas por los gremios de mar. En las *Respuestas Generales* del Catastro ensenadista, los representantes de Palmeira exponen que “*la falta de marineros que hay por ocuparlos el Rey, atrasa mucha parte de la ganancia que pudiera haber en la pesca*”. El mismo lamento, semejante relación causa- efecto, lo encontramos en las declaraciones correspondientes a las cercanas Ribeira y Carreira⁴².

A este periódico enrolamiento de matriculados para servir en los bajeles de S.M. -que se incrementaba en época de armamentos- se achacaba, como acabamos de documentar, la mengua de las capturas, lo que lógicamente repercutía en las obras pías sufragadas por los mareantes. Prueba de ello es que el 30 de enero de 1763 la cofradía de Ánimas del Caramiñal -fundada en 1752 por los pescadores de dicha villa- se fusionaba con la Congregación de los Dolores ya que el gremio de mar había experimentado “*notable quiebra en sus caudales de algún tiempo a esta parte y muchas de las embarcaciones en que estaban ympuestas las fincas de esta cofradía... se hallan arrimadas por falta de gente que cada paso salen al servicio de S.M...*”⁴³ En 1777 en el “*ynterrogatorio*” formulado con vistas al establecimiento del *Montepío* de pesca -institución surgida para apoyar financieramente y reorientar un sector en franco declive-, a la pregunta 29, el apoderado de los mareantes del Son responde que la decadencia de dicho puerto “*consiste en la falta de gente que se halla en el Real servicio*”. Igual causa, junto con el “*no tener dinero para Aparejos*”, fue esgrimida por el representante del gremio de mar de Ribeira y su agregado Coto del Deán⁴⁴.

¿Cuál fue la opinión que mereció la activa política naval de los borbones a nuestros ilustrados?. Desde el Padre Sarmiento hasta Cornide, pasando por Somoza de Monsoriu nos encontramos con voces críticas⁴⁵. También el presbítero Ramón Quin-

cargado de efectuar la *revista de inspección* de su departamento. A.G.S. Secretaría de Marina. Leg. 300. Doc. Esteiro, 19-IX-1771.

⁴² A.R.G. Catastro de Ensenada. Signaturas 690, 2.121 y 2.428.

⁴³ Archivo Parroquial de Santa María la Antigua del Caramiñal. Libro de la cofradía de Animas (1752-1805). La referida salida de matriculados para la Real Armada se circunscribe en las levas con motivo de la guerra colonial con Inglaterra, que se desata abiertamente en 1762.

⁴⁴ Archivo Catedralicio de Santiago (A.C.S.). *Montepío para el fomento de la pesca en Galicia*. Leg. 411. De la presente institución se han ocupado A. Meijide Pardo en “Hombres de negocios de la Coruña dieciochesca. Jerónimo de Hijosa”, en *Revista* (Instituto José Cornide), nº 3, A Coruña, (1967). Y C. Martínez Barbeito en *El montepío de la pesca en Galicia en el siglo XVIII*, I.S.M., A Coruña, 1970.

Al parecer, la miseria de ciertas poblaciones costeras era tal que en el mismo año 1777 se nos informa que sus matriculados “*viven del Montepío*”. Véase, Santos Castroviejo, S., “Transformación e conflictos na sociedade gallega da beiramar no século XVIII”, en *Grial*, nº67 (1980), p. 36.

⁴⁵ Véase, Meijide Pardo, A., “Hombres de negocios...”, p. 117; Pérez García, J.M., *Un modelo de sociedad rural de Antiguo Régimen en la Galicia costera: la Península del Salnés (Jurisdicción de la Lanzada)*. Univ. de Santiago de Compostela, 1979, p. 96; Rodríguez Ferreiro, H., *Economía y población rural...*, p. 523. Este último autor cita a Larruga.

tana teorizó sobre la crisis pesquera gallega. De su mencionado *Proyecto para fomentar la Marinería...* reproducimos unas líneas que nos parecen muy significativas del malestar popular que causó la imposición de la Matrícula de Mar:

“Tanto número de providencias que los oprimen, tantos grillos a su libertad que los retrae, unas campañas y viages tan penosas que los consume, y un servicio que los dexa pobremente, qué otra cosa puede producir sino la total aniquilación de la marinería con un odio natural a exercicio que viene a parar en sacar estos partidos. Por la presente, es voz común en los Puertos de mar entre los Padres de familia, que primero casarían a sus hijas con un triste Jornalero o les tirarían un trabuazo, que con un marinero”⁴⁶.

No solamente contra las ingentes reclutas, sino en general frente a tantas obligaciones y restricciones que imponía la Matrícula protestaron otros economistas gallegos de la época, como Caamaño y Pardo o Ibáñez, e incluso el Consulado coruñés⁴⁷. Por otra parte no conviene olvidar que esta intelectualidad se mostró partidaria de la libertad de pesca. Para finalizar con nuestra recogida de quejas y críticas, damos la palabra al rector del Xobre, quien en carta fechada el 14 de julio de 1793 y dirigida al patrono de su feligresía, el Marqués de Camarasa -señor de la jurisdicción de Xunqueiras que englobaba, además de al referido Xobre, al Caramiñal, Corrubedo y otras feligresías barbanzanas-, se lamentaba de las penurias que estaban sufriendo las gentes del entorno, entre otras causas, por *“haverse marchado todos los marineros, cuyas familias perecen”*⁴⁸. Por aquel entonces se padecía las reclutas masivas a raíz de la guerra contra la Convención, que se extendió de 1793 a 1795. Sí, la economía familiar de los mareantes llamados al Real Servicio se veía gravísimamente amenazada, de ahí que ciertos gremios de pescadores del Barbanza, al igual que los de Cangas, Vigo o Pontevedra⁴⁹, dispusiesen de un fondo común con el que ayudar a aquellos de sus

⁴⁶ Crítica recogida en Dopico, F., *A Ilustración e a sociedade galega. A visión de Galicia dos economistas ilustrados*, Vigo, 1978, pp. 156-157.

⁴⁷ Labrada, L., *Descripción económica del Reino de Galicia*, Ferrol, 1804 (reed. Vigo, 1971, pp. 252 y ss).

En concreto, esta última institución por acuerdo adoptado en 1808 abogaba por abolir definitivamente la Matrícula de Mar *“en vano solicitada hasta aquí por varios Cuerpos patrióticos y particulares de conocido mérito, conducidos por el deseo de aliviar los muchos pobres que ocasionan las ordenanzas respectivas a dichas Matrículas”*. Véase, Meijide Pardo, A., *Economía marítima...*, p. 50.

⁴⁸ A.H.U.S. Fondo Medinaceli. Sección Amarante. Rollo 568. Leg. 92.

⁴⁹ Los pescadores de dicha villa del Morrazo, a mediados del siglo XVIII, se verían compensados con 150 reales cada uno; los integrantes del gremio de Vigo, en aplicación del reglamento de matrículas de 1786, percibían por cabeza 60 rs.; mientras, el gremio del Arrabal pontevedrés, asociación sólida, se obligaba en 1731 a compensar a cada matriculado llamado a la Real Armada con 360 reales. Véase, Rodríguez Ferreiro, H., *op. cit.* Tomo II, p. 522; Museo de Pontevedra. *Archivo de mareantes*. Sampedro 241 y Gremio 163.

miembros a quienes les tocase “suerte” de tripular los bajeles de S.M. Por ejemplo, el gremio de Palmeira sacaba del “*depósito o fondo que tienen para sus urgencias*” y entregaba a “*los que ban al Real Servicio para ayuda de equipaje y socorrerse... a cada uno 80 rs., según el dinero que haya en dicho fondo y hubo tiempo que se les dio a 200 y 300 rs.*”⁵⁰.

Como hemos visto, entre los contemporáneos de la Matrícula estaba muy extendida la conciencia de su rigor, de las muchas renunciadas a que obligaba el Real Servicio. Pero, ¿en qué se concretaba dicha dureza?. Pues para comenzar, las campañas solían ser largas, no siendo tan excepcionales servicios de hasta 10 años de duración⁵¹; durante ese tiempo, la marinería enrolada estaba privada, ya no sólo de faenar, sino de ver a sus familiares, quienes en la mayoría de las veces, sobre todo si partía rumbo a Indias, no tendrían noticias suyas durante mucho tiempo, por no decir hasta el retorno a sus hogares. En América, el fuerte cambio climático y horario, les produciría, al menos en principio, no pocas alteraciones, estando expuestos a enfermedades tropicales ante las cuales un organismo inadaptado y falto de defensas adecuadas sería víctima propiciatoria⁵². Al prolongado tiempo de servicio se añadió en ciertas épocas la excesiva disciplina abordado de los navíos de S.M.⁵³. Por otra parte, la legislación era muy estricta a la hora de la concesión de pasaportes. Por Real Orden de 23 de abril de 1776, se prohibía “el despido de la Marinería de Matrícula y voluntaria, aún después de cumplido el tiempo de campaña, a excepción de que concurra justificado motivo de imposibilidad”; la aplicación de dicha ley, provocó múltiples instancias de matriculados

⁵⁰ A.C.S. Montepío... Leg. 411.

⁵¹ Por un poder (Noia, 9-VIII-1761) para cobranza de sueldos otorgado a don Tomás Aguado, vecino de Cádiz, por Joaquín Carballo, José Pérez, Andrés de Illanes, Juan de Gijón -todos matriculados de Porto do Son- y una madre y una viuda de dos matriculados muertos en el Real Servicio, sabemos que dicha marinería había salido de sus casas “*por el año de 1739*” para servir en la Real Armada permaneciendo 14 meses en el arsenal de la Graña, antes de partir hacia América. El regreso a sus domicilios se efectuó luego de unos nueve o diez años “*según más claramente constará en los asientos de la Contaduría*”. A.H.U.S. Distrito de Noia. Rollo 461. Prot. 2.613. Fols. 26-27.

En los estados de matrícula de 1791, nos encontramos con marinería de servicio desde 1788, es decir, con 4 campañas consecutivas y en época de paz. Vid. O’Doherty, A., *op. cit.*, p. 353.

⁵² Valga como prueba de lo dicho la “*ynformación de muerte*” de Juan Francisco Rivas, matriculado de Ribeira. Sobre dicho óbito declara Luís Rodríguez, matriculado de Villajuan que al Juan Francisco lo había visto “*y tratado como su Paysano y amigo frecuentemente; como el sobredicho estubiere dévil y combaleciente de una grave enfermedad que le aseguró sufriera en el Hospital de Veracruz; la mutación de clima y alimentos y la navegación no le permitieron recobrar su salud, antes al contrario, pasado como un mes le acometió una fuerte calentura que le obligó a pasar al Hospital de San Ambrosio de aquella ciudad [La Habana] a principios del mes de mayo del mismo año de ochocientos diez y ocho, donde se conservó encamado, medicándose, visitado diariamente por el deponente y otros amigos y conozidos sultos como unos quinze días...*” Falleció en dicho Hospital de la capital cubana, siendo enterrado en camposanto. Véase, A.H.D.S. Fondo parroquial de Santa Eugenia de Ribeira. Libros Sacramentales nº 12. Difuntos (1765-1834). Fols. 175 r y ss.

⁵³ A.G.S. Secretaría de Marina. Leg. 277. Doc. Ferrol, 8 de julio de 1738.

solicitando ser remitidos a sus domicilios, luego “*de dos y aún de tres años de continuo efectivo servicio*”⁵⁴.

Un tercer factor capital que ayuda a explicar lo extendido del fenómeno de las deserciones de matriculados era la tardanza en el cobro de los sueldos. Los más altos cargos de la Secretaría de Marina eran conscientes de ello, y así el Comandante General de El Ferrol, informaba con data 15-I-1783 que “*no hay medio de tener contentos a estos hombres [los matriculados] si no es con la puntualidad del pago de sus haberes, lo que no se puede verificar muchas veces por falta de caudales*”⁵⁵. Escasez de fondos, incluso para uniformar adecuadamente a la marinería⁵⁶.

Pero sin duda, donde más trágicamente se manifestaba la dureza, el peligro que entrañaba el Real Servicio, era en el elevado número de víctimas que se cobró la Real Armada, sobre todo en época de conflictos bélicos, víctimas a las que habría que añadir las nada despreciables cifras de inválidos, mutilados o heridos durante la prestación de su servicio e imposibilitados muchas veces para volver a faenar, una vez lograda la licencia para regresar a sus domicilios. Y tampoco queremos olvidarnos aquí de la marinería que caía cautiva del enemigo⁵⁷, padeciendo un largo presidio e inclu-

⁵⁴ A.G.S. Secretaría de Marina. Leg. 271. Doc. Isla de León, 19 de diciembre de 1777.

⁵⁵ Véase, A.G.S. Secretaría de Marina. Leg. 275. No obstante, conviene matizar que el impago de las soldadas, al menos antes del establecimiento firme de la matrícula, no siempre parece que fuera la causa principal que motivó muchas deserciones, las cuales obedecerían, más bien, a las facilidades con que se encontrarían los reclutados para darse a la fuga cuando se hallaban atracados en puerto. Esta hipótesis se fundamenta en el hecho de que 52 de los 83 prófugos de la leva de 1739 eran deudores de diferentes cantidades a la Real Hacienda al haber sido *socorridos* con tres pagas anticipadas. Véase, A.G.S. Secretaría de Marina. Leg. 277. Doc. 1 de septiembre de 1739.

⁵⁶ Con fecha 3 de septiembre de 1738, el conde de Clavijo, al frente del departamento de Cartagena, comunicaba al marqués de la Ensenada que era “*precisísimo el vestuario, porque va a entrar el Ymbierno y está toda desnuda [la tropa], e incapaz de poder hazer las guardias, en particular los zentinelas que deven estar al descubierto; no tienen capotones, ni sus capitanes forma de hazerlos...*” A.G.S. Secretaría de Marina. Leg. 277.

En ocasiones, sería la propia marinería o sus familias las que tendrían que autoabastecerse de vestimenta adecuada para las ocupaciones en el Real Servicio. Valga el ejemplo de la licencia -con el propósito de otorgar escritura de venta (14-III-1781)- solicitada por Josefa Nogueira al Subdelegado del Caramiñal; dicha mujer declaró que por “*haver correspondido y ser mandado para el Real Servicio a Juan Benito de Olbeira, mi hijo soltero mayor de los diez i ocho años, y antes de su salida corresponde equiparlo de ropas dobles pues la que mantiene es ínfima y de ningún provecho para traer en el destino y siendo que no tengo medios para soportarlo ni me corre la asignación de mi marido va a dos años...*”, se ve precisada a la venta de un terreno. Véase, A.H.U.S. Distrito de Noia. Rollo 457. Prot. nº 2.417, fol. 41.

⁵⁷ En un hatillo de documentación encabezado con el título de *Quejas de la gente del Navío San Agustín que se halla prisionera en el Geneyro sobre el trato que les dan los Portugeses*, se encuentran varias cartas enviadas a sus familiares por trece matriculados pontevedreses, prisioneros en una isla cercana a Río de Janeiro. Transcribimos, respetando los signos de puntuación, parte de la misiva firmada por José Lubián, muy expresiva de las vejaciones que, en ocasiones, imponía el enemigo:

“*Padre y muy querido mío selebraré estas dos Letras lleguen a sus manos; la mía bien a Dios gracias y las de los peysanos por lo mesmo felismente buenos, de Nuestros travaxos que en este biage hemos pasado haquí se pondera... Ya quisiera ponderarlo, pero pien-*

so perdiendo la vida entre rejas como se documenta en 9 de las partidas de difuntos que pasamos a analizar, todos ellas referidas a cautivos en Inglaterra.

La mortalidad en el Real Servicio.

En el presente apartado pretendemos cuantificar y cualificar, en la medida de lo posible, las muertes de matriculados del Barbanza acaecidas durante la prestación de su servicio en la Real Armada. La fuente básica utilizada no ha sido otra que los libros de defunciones de las parroquias de Noia, Noal, Puebla del Deán, Puebla del Caramiñal, Ribeira, Boiro, Corrubedo y Palmeira. En dichos registros de óbitos se anotan los actos fúnebres por vecinos fallecidos en el exterior. Hemos comprobado que no están asentados, ni mucho menos, todos los matriculados que habían perdido su vida en el Real Servicio. Así, por 36 poderes de cobranza en los que se reclaman *haberes* que la Real Hacienda adeuda a matriculados, se documentan 39 defunciones de gente de dicha clase. Hemos comprobado cuántos de dichos óbitos están asentados en los libros de muertos de las correspondientes parroquias dando como resultado que de dichos 39, sólo por 12 se han celebrado autos fúnebres, 20 óbitos no han sido asentados y de 7 no ha sido posible efectuar tal comprobación, al no haber podido consultar las actas parroquiales donde deberían estar anotados, en caso de haberse celebrado alguna ceremonia por el eterno descanso de su alma. En definitiva, en los libros de difuntos no están todos los que son. En nuestro cómputo de las defunciones de matriculados del Barbanza acaecidas en el Real Servicio, hemos considerado como tales las honras fúnebres por el eterno descanso de varones que sin indicárseles su condición de marinería al servicio de S.M., aparecen asentadas próximas a las de otros para los que sí contamos con referencias expresas a dicha clase y que han fallecido en el mismo lugar que esos. Del total de 587 defunciones de marinería documentadas en nuestras fuentes para la citada comarca, no exceden de 30 los casos de “dudosos” matriculados, que hemos considerado como tales aún a riesgo de tratarse, en algunas ocasiones de

so que esto poco escrito si llega a buestras manos os quedareys alevados halos travaxos que pasan los marineros quando se hallan en combacte y quedando presioneros de aquesta mala canalla, todos nos escupen en cara...los llevamos paciensia ya que Dios hasí lo manda; nos embarcaron es sus Barcos y nos dieron a comer una comida que bomitan los gatos, feyxons negros con azeite y carne seca con Arina de palo que muchos días has que futymos entrando nos muriamos de hambre. Así nos llevamos hasta que llegamos ha esta ciudad del Río Xañeiro, si quieres saber más en la carta sextca, que la vida sigue adelante... Y Bos madre, sumamente amada pidyreys a Dios y a su madre soberana que salgamos con bien de entre estos Yndinos portugueses, y memorias a los hermano y tíos y tías y personas de su agrado y no le canso más sino junto que Dios guarde su bida y memorias a los Abuelos y abuelas...” Véase, A.G.S. Secretaría de Marina. Leg. 271. Doc. 3 de abril de 1778.

simples emigrantes. Sobre la localización de las defunciones, la corta extensión del presente trabajo nos obliga a remitirnos, sin más explicación, a los datos facilitados por la Tabla 1 que incluimos al final del texto. Tan sólo indicaremos que nuestros registros se muestran muy esquivos a la hora de informar sobre las causas de los óbitos. Para las ocho parroquias analizadas únicamente contamos con 30 asientos con noticias al respecto, 18 de los cuales se refieren a muertes por naufragio, o sea, ahogados; de 6 matriculados se nos dice que perdieron la vida *“en batalla”* a los que posiblemente habría que añadir 2 *“quemados”*. Las otras causas documentadas son tres óbitos por *“enfermedad natural”* y uno a consecuencia de la caída de los palos del navío. Lo que sí sabemos es que 60 de las 346 defunciones para las que se relata localización expresa se produjeron en hospitales. Por otras fuentes, podemos afirmar que un número respetable de estas muertes acontecidas en dependencias hospitalarias pudo obedecer, en buena medida, a un período de convalecencia insuficiente. Así, en un informe de 1777 enviado por el Protomédico al frente del Real Hospital de Cádiz al Intendente de su departamento se señalaba que *“el estado débil en que salen los yndividuos del Hospital para sus bordos, o el Arsenal, no sólo retarda su restablecimiento por el trabajo y calidad de alimentos para que aún no están proporcionados, sino que también es causa de sus frecuentes recaídas, repetición de Hospitalidades y pérdida de la vida de muchos sin que baste a remediar estos graves perjuicios la consideración de los facultativos de retardarles el Alta, por ser los Ayres del Hospital no adaptados a la convalecencia de los enfermos, a que se añade el crecido costo que ocasionan a la Real Hacienda en el subido importe del Hospital”*. El citado facultativo, tras esta exposición, solicitaba el establecimiento de un lazareto donde *“con la pureza de sus ayres, el descanso y la subministración de razón de dieta, los matriculados pudieran recuperarse completamente luego de su paso por el hospital*. Parece ser que las enfermedades más comunes que provocaban el internamiento eran *“la enfermedad de pecho y de arrojar sangre por la boca”*⁵⁸. Prueba de las graves deficiencias higiénicas de los buques es que el escorbuto pudo haberse cobrado más víctimas que las propias contiendas en la especialmente luctuosa década de 1790⁵⁹.

Dejando al margen lo referente a la localización y motivos de las defunciones, pasamos a ocuparnos brevemente de otro aspecto. Las honras fúnebres por matrícula-

⁵⁸ A.G.S. Secretaría de Marina. Leg. 271. Doc. Isla de León, 19-XII-1777.

En cuatro escrituras de poder para cobranza de sueldos se certifica la muerte de matriculados en centros sanitarios americanos a causa de fiebres. Tal es el caso de Gaspar de Santos Oliveira casado y natural del Caramiñal, quien falleció hacia 1768-69 en el Hospital de Cartagena de Indias donde le aquejó *“una seria enfermedad de calentura”*. A.H.U.S. Distrito de Noia. Rollo 456. Prot. nº 2.407. Fol. 51.

⁵⁹ Véase, Merino Navarro, J.P., *La armada española en el siglo XVIII*, Madrid, 1981, p. 87.

dos muertos en el Real Servicio, casi siempre precisan el estado civil del fallecido (véase Tabla 2 al final). En todas las parroquias consultadas predominan entre estos difuntos los casados, con la excepción de Boiro. Lógicamente, esta primacía obedece al hecho de que los matriculados en activo tendrían entre 16 y 60 años, segmento de edad en el que son claramente mayoritarios los varones que ya han contraído matrimonio, sobre todo en zonas como el litoral barbanzano donde el celibato masculino definitivo es escasísimo. Sin duda, el reclutamiento de solteros para la Armada tuvo que desencadenar un efecto demográfico relevante, tal es el retraso de la edad al matrimonio, ya que la marinería, sobre todo en épocas de armamentos, pasaba varios años alejada de sus domicilios. El Real Servicio dejó una triste sombra de viudedad en la comarca que nos ocupa. Así, para el Caramiñal, el Catastro de Ensenada identifica a 32 “*viudas de matriculados*” como cabezas de casa para un total de 250 vecinos. Muy posiblemente un número importante de sus maridos habían perdido la vida en los navíos de S.M., si bien el pésimo estado de conservación de los libros de difuntos de dicha parroquia para los años anteriores a 1760, impide efectuar una comprobación al respecto⁶⁰. Aunque no hemos efectuado cálculos, la recluta masiva de varones adultos para el Real Servicio sin duda repercutió en un agrandamiento de los intervalos intergenésicos de las mujeres de los matriculados, y quizás también en que los matrimonios de gentes de dicho gremio concibiesen, por término medio, menos hijos que los resultantes de las uniones conyugales en otros sectores profesionales.

Finalizamos nuestra aproximación a esta específica mortalidad subrayando que, como se aprecia en la Tabla 3, la incidencia mortífera de la prestación militar en la Armada en las ocho parroquias analizadas fue muy desigual. El contraste es enorme entre Noia y Palmeira; mientras en la primera villa sólo un 1,1 % de los varones fallecidos entre 1700 y 1819 perdieron su vida en el Real Servicio, Palmeira, trágicamente, para el mismo período presenta un 15,9 %. No sabemos a que atribuir disparidad de tal calibre. En teoría, al sistema de reclutamiento por cuadrillas, contribuían los puertos en proporción al tamaño de su matrícula, que era similar en las dos anteriores parroquias. Quizás, Noia al ser cabeza de distrito marítimo, pudo verse favorecida “ilegalmente” en las levas para la Real Armada. Pero el Caramiñal, igualmente sede de subdelegación presenta para 1760-1819 la nada despreciable cifra de 68 difuntos en el Real Servicio sobre un total de 460 defunciones masculinas cuando en ese mismo período la relación de Noia es 14 para 1042. Otra posibilidad es que estas bajas cifras de Noia y también del Son obedezcan a una deficiencia de la fuente, sean debidas a un subregistro de honras fúnebres por estos matriculados fallecidos en el exterior. Lamentamos que la falta de espacio nos impida un análisis más riguroso del presente fenó-

⁶⁰ A.R.G. Catastro de Ensenada. Personal de Legos del Caramiñal. Leg. 2.280.

meno, cuyo peso en el global de las defunciones masculinas para determinadas décadas, de especial belicosidad naval, resultó extraordinariamente significativo⁶¹.

Toda esta conjugación de factores ayuda a comprender el fundado temor a la recluta y las consecuentes deserciones problema que revistió gran importancia a lo largo de todo el siglo XVIII (véase Tabla 4)⁶². Otra estrategia a la que recurrían los matriculados, era la de abandonar, sin la previa y pertinente licencia, el domicilio donde estaban alistados⁶³. Existía una gran desconfianza por parte de estos ante cualquier llamamiento realizado por las pertinentes autoridades de Marina. Valga el ejemplo de buena parte de los mareantes del Arrabal pontevedrés que en 1750 - habiendo sido convocados por el capitán de puerto de dicha villa para informarles sobre el deseo de S.M. de restablecer los cercos reales- no compadecieron a tal citación pues *“el rezelo de levas los contubo”*⁶⁴. Al parecer, los pescadores gallegos eran capaces de las más curiosas argucias con el fin de evitar ser incluídos en las listas de aptos para el Real Servicio. Así, con motivo de la revista efectuada en el departamento ferrolano a la altura de 1758, se comunicaba al inspector encargado de llevarla a efecto que *“las gentes de esta costa, aunque parecen estólidos y inadvertidos, tienen un natural escondido advertimiento con que usan de inimaginables ardidés en todo lo que les combiene, tanto que siempre que solicitan eximirse de embarco o que se les jubile, se dexan crecer mucho las barbas, doblan las corbas para andar, y que se crea no pueden sostener el cuerpo sobre las piernas y aun se purgan con ciertas hiervas que producen las tierras, de las quales hay unas que se llaman rateras, criadas en los muladares, llegando a tal grado su invención que hasta axos se aplicana para mover calentura...”*⁶⁵ Conociendo la impopularidad extrema de las levas, cuando las necesidades armamentísticas eran excepcionales, se llegó a acudir a métodos expeditivos con el fin de evitar el escape de la recluta, y conseguir rápidamente marinería para tripular los navíos del Rey. Así, se nos informa que en 1793 -en plena guerra de España contra la Con-

⁶¹ Indiquemos, tan sólo, que los asentados como muertos en el Real Servicio para las décadas de 1780-89 y 1790-99 en las feligresías de Corrubedo y Palmeira suponen, respectivamente, el 39,5% y el 34,2% de las defunciones totales de varones registradas. En nuestra tesina de licenciatura, hemos tratado con más detenimiento este fenómeno incluyendo tablas de mortalidad de cada parroquia.

⁶² Como en la nota precedente, remitimos a nuestro estudio que ha servido de base al presente artículo, donde se aportan abundantes datos sobre penas a desertores, indultos..., así como varias tablas que permiten aproximarnos a la evolución del fenómeno a lo largo del siglo XVIII.

⁶³ Ciertos autores han cifrado en un mínimo del 20%, la ocultación de población pesquera, que con diversos métodos lograba eludir los periódicos recuentos para la actualización de la matrícula. Vid. Fernández Díaz, R. y Martínez Shaw, C., “La pesca en la España del siglo XVIII. Una aproximación cuantitativa (1758-1765)”, en *Revista de Historia Económica*, Año II, nº3, (1984), pp. 191-192.

⁶⁴ A.G.S. Secretaría de Marina. Leg. 281. Doc. Pontevedra, 12-I-1750.

⁶⁵ A.G.S. Secretaría de Marina. Leg. 300. Doc. Esteiro, 10-IV-1758. Como se deja entrever, el temor a la prestación militar agudizaba el ingenio de aquellos hombres.

vención- en la ría de Pontevedra “según venían las lanchas de pesca les hiban cojiendo presos a todos los muchachos y metiendo en la cárcel en donde los han tenido hasta que los mandaron al servicio, y que los hicieron matricular por Fuerza”⁶⁶.

En conclusión, el servicio en la Real Armada resultaba indiscutiblemente duro, algo de lo que, como se ha visto, incluso fueron conscientes algunas altas autoridades de Marina quienes intentaron compensar tal prestación militar y suavizarla de diversos modos, empezando por respetar las gracias que las ordenanzas concedían a los matriculados⁶⁷. Esta opinión también fue compartida por ilustrados y arbitristas de la época, vertiendo sus críticas a través de la pluma o desde el estrado; la víctima de tal dureza, que como se ha intentado demostrar, a menudo no se veía compensada por los privilegios que en el papel garantizaba la matrícula, manifestó drásticamente su oposición tomando la vía de la desertión.

⁶⁶ Museo de Pontevedra. Archivo de mareantes. Sampedro 287. Doc. Pontevedra, 2-IV-1812.

⁶⁷ Recordemos que el Real Decreto de 9 de febrero de 1793 achacaba la escasez de matriculados a la tenue observancia de los privilegios que la Ordenanza de Marina de 1751 les concedía. Vid. López Miguel, O., y Mirabet Cucala, M., “La institucionalización...”, p. 225.

TABLA 1
Localización de las defunciones de matriculados del Barbanza en el Real Servicio

Parroquias	Totales	P.D.*	Cádiz	Ferrol	Cartagena	América ¹	Otros ²
Noia	16	3	-	1	1	3	8
Noal	14	8	1	3	-	1	1
P.del Deán	59	24	4	11	1	16	3
Boiro	62	27	10	12	1	9	3
Ribeira	141	80	14	10	6	13	18
Caramiñal	68	29	6	9	5	16	3
Corrubedo	52	24	6	4	1	15	2
Palmeira	175	46	17	29	1	58	24
Totales	587	241	58	79	16	131	62

[1] Sin especificar (36), La Habana (53), Veracruz (13), Cartagena de Indias (7), Trinidad (4), Puerto Rico (3), Puerto Cabello (2), Jamaica (2), Río de la Plata (2), Lima, reino de (2), Caracas, costa de (1), El Callao (1), Guayaquil (1), Puerto de Badages (1), Santiago de Cuba (1), Ballastre (1), Montevideo (1), ¿Bayagad? (1).

[2] Inglaterra (11), Brest (5), Portugal (5), Mahón (5), Viveiro (5), Coruña (4), Palermo (4) Mallorca (3), Tolón (2), Santander (2), Italia (2), Alicante (1), Rosas (1), Cerdeña (1), Laxe (1), Canarias (1), Nápoles (1), Málaga (1), Tarragona (1), Liorna (1), Santoña (1), Algeciras (1), Betanzos (1), Vigo (1), Bilbao (1).

TABLA 2
Estado civil de la marinería fallecida en el Real Servicio

Parroquias	Casados	Solteros	Viudos	Se ignora	Totales
Corrubedo	31	18	-	3	52
Caramiñal	34	23	-	11	68
Palmeira	98	71	5	1	175
Ribeira	91	46	1	3	141
Boiro	27	28	-	7	62
P. del Deán	35	22	-	2	59
Noal (Son)	7	1	1	5	14
Noia	10	6	-	-	16
TOTALES	333	215	7	32	587

TABLA 3
Muertos barbanzanos en el Real Servicio

PARROQUIAS	Defunciones de varones	Defunciones en R.S.	%
Palmeira (1700-1819)	1103	175	15,9
Ribeira (1700-1819)	1223	141	11,5
Corrubedo (1700-1819)	394	52	13,2
Caramiñal (1760-1819)	460	68	14,8
P. del Deán (1700-1819)	1149	59	5,1
Boiro (1750-1819)	1054	62	5,9
Noal (1700-1819)	940	14	1,5
Noia (1700-1819)	1501	16	1,1

TABLA 4
Deserciones en los puertos del Barbanza. Año 1759

PUERTOS	Marinería de servicio	Desertores
Noia	88	9 (10,2 %)
O Son	112	2 (1,8 %)
Carreira	81	4 (4,9 %)
Ribeira	65	2 (3,1 %)
Coto del Deán	40	1 (2,5 %)
Palmeira	154	4 (2,6 %)
Caramiñal	111	9 (8,1 %)
Corrubedo	63	4 (6,3 %)
Coto Martín	67	4 (5,9 %)
Xobre	29	2 (6,9 %)
Puebla del Deán	97	14 (14,4 %)
Rianxo	104	9 (8,6 %)
Postmarcos	10	1 (10,0 %)
Cabo de Cruz	71	1 (1,4 %)
Abanqueiro	26	-
Agueiros y Comba	43	2 (4,6 %)
TOTALES	1161	68 (5,8 %)

Fuente : A.G.S. Secretaría de Marina. Leg. 300.Doc. Esteiro, 18 - II- 1759

Según este “Estado de la Gente de Mar” en base a la *revista de inspección* efectuada en la provincia de Pontevedra desde octubre de 1758 a enero de 1759, el fenómeno de las deserciones en el Barbanza es ligeramente inferior al registrado para el total de la referida provincia marítima con 519 prófugos para un total de marinería de servicio que se eleva hasta 4.196 hombres, o sea un 12,4 %.